

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el día 02 de diciembre de 2020 pasa el presente proceso con recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto No. 1694 del 25 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 02 de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

**AUTO INTER No. 1750**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI  
“COOBOLARQUI” Nit 890201051-8**

[diana.almonacid@ahoracontactcenter.com](mailto:diana.almonacid@ahoracontactcenter.com) , [gerencia@coobolarqui.com](mailto:gerencia@coobolarqui.com)

**DEMANDADO: OFELIA CAICEDO BORRERO C.C. 29.082.111**

[mariae.rodriquez@hotmail.com](mailto:mariae.rodriquez@hotmail.com)

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00552-00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia a decidir respecto al recurso de reposición interpuesto por la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 1694 del 25 de noviembre de 2020 que negó modificar la medida cautelar decretada por auto No. 159 del 13 de noviembre del año 2020.

**II. DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Presentado dentro del término legal, sustenta el recurrente su inconformidad en indicar que la presente medida cautelar decretada por su despacho afecta de manera directa los intereses que le corresponden a la Cooperativa que representa, toda vez que el monto de la pensión de la señora OFELIA CAICEDO BORRERO corresponde al equivalente de un salario mínimo legal mensual vigente, y al haberse decretado el 30% del sueldo, pensión, honorarios o dividendos mensual **en lo que exceda** al salario mínimo legal o convencional, significaría que la cooperativa no tendría cómo cobrar la obligación, mediante el embargo de la pensión de la ejecutada, y es por esta razón solicita decretar en el **30% DEL SALARIO NETO y no en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional.**

**III. CONSIDERACIONES**

1. Ningún reparo procede respecto a la satisfacción de los presupuestos que exige el recurso de reposición, por encontrarse ajustado con las disposiciones normativas las cuales reglamentan la materia, específicamente en el artículo 318 del C. G. del P., “Procedencia y la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Banco Agrario Cta No. 760012041001</b> Sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

oportunidad del recurso de reposición". Y como se observa que se dio cabal cumplimiento al artículo 110, se procede a resolver el recurso impetrado.

2. Descendiendo al caso objeto de estudio, se observa que la medida cautelar consistió en:

*"DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN previo del 30% del sueldo, pensión, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba la demandada la señora OFELIA CAICEDO BORRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 29.082.111, en la entidad COLPENSIONES. Se limita el embargo a la suma de \$10.979.550 pesos."*

Ahora bien, el Código Sustantivo del Trabajo en lo que respecta a EMBARGOS DE SALARIO en el art. 156 dice:

**"ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. "**

4. En consecuencia de lo anterior, se concluye que le asiste razón a la recurrente, por lo cual se procederá a revocar el auto interlocutorio No. 1694 del 25 de noviembre de 2020 que ordenó estarse a lo dispuesto en el auto que decretó la medida cautelar, y en su lugar, se dispondrá modificar la medida cautelar decretada, para acceder al embargo del 30% del salario de la demandada sin que exceda el salario mínimo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 1694 del 25 de noviembre de 2020, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el auto No. 159 del 13 de noviembre del año 2020 en el sentido de **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previo del 30% de la pensión, honorarios o dividendos mensuales que perciba la demandada la señora **OFELIA CAICEDO BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **C.C. 29.082.111**, en la entidad **COLPENSIONES**. Se limita el embargo a la suma de **\$10.979.550 pesos**.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Banco Agrario Cta No. 760012041001</b> Sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
**Jueza**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 de diciembre de 2020  
Secretario

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae004d53748dffcf659072e679623d72fa897889d8a98d1c3b002a50c250007c**

Documento generado en 02/12/2020 02:40:06 p.m.